

PRONUNCIAMIENTO

CERO TOLERANCIA AL ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL

CONSEJERIA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

Con fundamento en lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con lo señalado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y según lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Orgánica de la Administración Pública, todos del Estado de Quintana Roo, Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, y del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como en observancia al Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los Casos de Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; en ese sentido, todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales, procurando en todo momento otorgar la protección más amplia a las personas.

Así mismo, nuestra carta magna señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A tales consideraciones se suman las establecidas por el artículo 4º Constitucional, en su primer párrafo, dónde dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Con arreglo a lo anterior, el Estado de Quintana Roo refleja en su propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los numerales 12 y 13 el mismo reconocimiento de los derechos humanos y la obligación de las autoridades en poner toda su diligencia para proteger y garantizar su libre ejercicio, sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social, considerando tanto a la mujer como al varón, como sujetos en igualdad de derechos y obligaciones.

Por su parte, algunos de los principales instrumentos internacionales, suscritos por el Estado mexicano en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratifican la obligación del Estado para formular políticas y acciones que garanticen a las Mujeres una Vida Libre de Violencia y Discriminación, como son, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), que señala en su artículo 7º que se condenan todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que los estados parte se comprometen a adoptar políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y Niñas.

A su vez, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala el compromiso de sus suscriptores para adoptar las medidas y sanciones correspondientes, encaminadas a la prohibición de cualquier acto o manifestación de discriminación contra las Mujeres y Niñas, **incluyendo aquellas en el ámbito laboral**, a fin de asegurar que los espacios que ocupan mujeres y hombres, en nuestra sociedad, ocurra en igualdad de circunstancias y permita a las Mujeres desarrollarse en otras esferas como la económica, social o política, según su proyecto de vida.

En concordancia con estas disposiciones internacionales y nacionales, el Estado de Quintana Roo ha establecido una base normativa en defensa de los Derechos de las Mujeres, entre la que se encuentra la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, que señala los tipos y modalidades de Violencia que atraviesan a este sector, identificando de forma importante a **la violencia laboral y docente como aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral**, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, **consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**. Por ello esta Ley también dispone responsabilidades y obligaciones de las diversas autoridades estatales para prevenir, atender y erradicar estas problemáticas, entre las cuales se destaca **promover y difundir que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos en el Estado, tal como se señala en los artículos 130 bis y 130**

ter del Código Penal para el Estado libre y soberano de Quintana Roo, en el cual se prevé la agravante “Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años”.

En ese tenor, este marco legal también conmina a la expedición de normatividad y protocolos que atiendan desde el ámbito administrativo la prevención, atención y denuncia del hostigamiento y acoso sexual, con Enfoque de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, lo cual se encuentra satisfecho a por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través del Programa Quintanarroense de Cultura Institucional (PQCI) así como el Protocolo para Prevención, Atención y Sanción para los casos de Acoso Sexual, Hostigamiento y Aprovechamiento Sexual en las Dependencias, Órganos Administrativos Desconcentrados y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de Octubre de 2021.

El Protocolo en mención, en su artículo 14, fracción I, establece que **las entidades y dependencias que forman parte de la Administración Pública Estatal emitirán un pronunciamiento de “Cero Tolerancia” a las conductas de Hostigamiento, Acoso, y Aprovechamiento Sexual**, que deberá comunicarse periódicamente a través de los medios o canales de comunicación institucionales.

Por su parte el Plan Estatal de Desarrollo contempla en el Tema 1.7 **Autonomía Plena de las Mujeres** una estrategia específica 1.7.1 que busca Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, facilitar su acceso al bienestar social, posicionar su participación igualitaria en los ámbitos de toma de decisiones y potenciar su autonomía económica, desde la Perspectiva de Género, Derechos Humanos, intersectorialidad y multiculturalidad; para lo cual propone la estrategia 1.7.1.10 *Impulsar la implementación de acciones y/o mecanismos específicos para establecer la política de cero tolerancia entre el funcionariado público de los 3 Poderes del estado, que ejerza cualquier tipo de violencia contra las mujeres trabajadoras y/o Usuarias del Servicio Público.*

Es relevante tomar en consideración, **que la violencia en contra de las mujeres que acontece en los ambientes laborales, tales como el Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual, son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres**, causan afectación a las mismas dentro de sus actividades cotidianas y proyectos de vida. Por ello, es que desde las acciones que se toman en este gobierno y como parte del **Nuevo Acuerdo para el Bienestar y el Desarrollo**, debemos priorizar la atención y combate a la violencia, pues estas conductas son ampliamente previstas y sancionadas por nuestros cuerpos normativos, por lo que deben derivar en sanciones de carácter administrativo, laboral y penal.

En razón de lo anterior y toda vez que el Subcomité Interno contra el Hostigamiento y Acoso Sexual (SIHAS) de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, mediante su primera Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de julio del año 2023, tuvo por presentado y aprobado el proyecto del documento en que se actúa, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, tiene a bien emitir el siguiente pronunciamiento:

"CERO TOLERANCIA AL ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL"

Con la firme convicción de que la transformación de la vida pública en el Estado de Quintana Roo, sólo es posible con una Administración Pública al servicio de la sociedad, que procure la recuperación de los principios éticos en las Instituciones como un elemento inalienable de un gobierno honesto, sensible, incluyente y respetuoso de los derechos y libertades de todas las personas, que actúe bajo los principios de ética, igualdad y no discriminación.

Principios y valores que se encuentran recogidos en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, y deben reflejarse en todas las Personas que conformamos el cuerpo del servicio público. Entre estos principios se destaca el adecuado ejercicio del servicio público, que debe realizarse procurando en todo momento el pleno respeto a los derechos humanos, tanto de personas usuarias de sus servicios cómo homólogas y demás funcionariado público, evitando incurrir en actos de discriminación, que fomenten tratos indignos o desiguales entre hombres y mujeres, especialmente aquellos relacionados con el Hostigamiento, Acoso y Aprovechamiento Sexual.

Por ello, desde la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo asumimos el compromiso permanente de hacer frente a cualquier conducta que transgreda la integridad y la dignidad de las Mujeres, Niñas o cualquier Persona, con motivos de discriminación y con especial atención a aquellas manifestaciones de Acoso, Hostigamiento y Aprovechamiento Sexual, procurando en todo momento la prevención y atención oportuna de estas situaciones, pugnando en favor de su sanción y erradicación.

Éstas conductas, que atentan contra las libertades y derechos fundamentales de las Mujeres forman parte de un problema estructural de discriminación que, basada en estereotipos de género, ha ocasionado contextos de vulneración y violencia sistemática en contra de las Mujeres y Niñas. En ese sentido, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, **reconoce la existencia de la violencia laboral y docente**, como aquella que **se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con las víctimas, y que con independencia de la relación jerárquica, consistente en**

cualquier acto o una omisión, en abuso de poder, que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Del mismo modo, la citada Ley señala, entre las manifestaciones de violencia que pueden ocurrir en el entorno laboral, las siguientes:

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral, escolar o ambas. Se expresa con conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente que se realice en uno o varios eventos.

Aprovechamiento sexual: Es la acción donde una persona valiéndose de la necesidad de otra, obtenga de esta o de una tercera vinculada, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, o la promoción de éste o la asignación de aumento, o de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares.

Ante el marco de obligaciones y responsabilidades que dicha Ley establece, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reafirma la punibilidad de las conductas señaladas, tal como se encuentra previsto en los artículos 130 BIS, 130 TER, Y 130 QUATER, que a continuación se insertan de forma literal:

TÍTULO CUARTO
Delitos Contra la Libertad y Seguridad Sexual

CAPÍTULO IV
Acoso Sexual

ARTÍCULO 130 BIS. Comete el delito de acoso sexual aquella persona que en el ámbito laboral, escolar o cualquier otro, en el que no medie una relación de subordinación, asedie o acose de forma sexual o lasciva a otra persona de cualquier sexo o solicite favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero. A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y trescientos a quinientos días multa, sin perjuicio de las sanciones laborales y administrativas a las que haya lugar.

Cuando el acoso sexual se cometía contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentaría hasta en una mitad más de la prevista y se perseguiría de oficio.

Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por dos años, en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días multa.

CAPÍTULO V

Hostigamiento Sexual

ARTÍCULO 130 TER. Comete el delito de hostigamiento sexual aquella persona que valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación realice uno o más actos lascivos o de connotación sexual a otra persona sin su consentimiento. A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, sin perjuicio de las sanciones laborales y administrativas a las que haya lugar.

Cuando el hostigamiento sexual se cometía contra una persona menor de dieciocho años de edad, o con alguna discapacidad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentaría hasta en una tercera parte de la prevista en el párrafo anterior y se perseguiría de oficio.

Al que reincidiere en la comisión de este delito, se le aplicará el doble de la pena de prisión señalada en los párrafos anteriores y quinientos días multa.

Si el sujeto activo fuese servidor público, docente o parte del personal administrativo de cualquier institución educativa o de asistencia social, el delito será perseguible de oficio, y además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le inhabilitará para ocupar cualquier otro en el sector público hasta por el tiempo de la pena impuesta.

CAPÍTULO VI

Aprovechamiento Sexual

ARTÍCULO 130 Quater. - Al que aprovechándose de la necesidad de alguien obtenga de éste o de un tercero vinculado a él, la cópula para sí o para otro, como condición para el ingreso o la conservación del trabajo, o la promoción de éste o la asignación de aumento, o de remuneración o prestaciones para el solicitante, o el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de dos a seis años y de treinta a ciento veinte días multa. Igual pena se aplicará al que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos. El delito previsto en este artículo se perseguirá por querella.

En ese Tenor, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a través de mi representación, extiende el presente pronunciamiento de **CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS**, manifestando nuestro rechazo ante cualquier tipo de conducta que atente contra la dignidad o integridad de las Personas, asumiendo el compromiso de generar ambientes laborales respetuosos a los derechos y libertades de las Mujeres, anteponiendo siempre el respeto a la ética y valores que rigen al Servicio Público en el Estado de Quintana Roo.

Para el cumplimiento de lo anterior, de forma enunciativa, más no limitativa, en esta Institución están prohibidas las siguientes conductas:

1. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual o lascivo, con tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
2. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona.
3. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
4. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

5. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
6. Obligar a la realización de actividades que o competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
7. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
8. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
9. Expresar comentarios, burlas, piropos, insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
10. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas con connotación sexual, que hagan referencia a la apariencia física o anatomía de otras personas.
11. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
12. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
13. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas, ni solicitadas por la persona receptora.
14. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el objeto o resultado de afectar su integridad, estatus u honra.
15. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
16. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo propio o ajeno a una o varias personas.
17. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Haciendo énfasis en que todas las conductas, anteriormente señaladas como prohibidas, tanto para el Personal que presta sus servicios laborales en esta institución como a toda persona del público usuario y proveedurías, prestadoras de servicio social, personal de honorarios, entre otras.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de quienes las presencian y/o de las autoridades responsables de su prevención, atención y sanción, configuran conductas que son susceptibles de ser sancionadas, según la naturaleza de los actos de que se trate.

En este tenor, **se hace un atento exhorto a todas las personas que integramos a la Consejería Jurídica para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación**. Reiterando el compromiso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, de erradicar el Hostigamiento, Acoso, Aprovechamiento sexuales, así como cualquier otra manifestación de violencia que atente contra la dignidad o las Libertades de las Mujeres.

La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo se mantiene en constante vigilancia de las conductas descritas, para actuar de forma inmediata ante el surgimiento de estos casos, para ello nos encontramos involucradas en la implementación del Programa Quintanarroense de Cultura Institucional (PQCI), así como con el Comité Institucional para la Igualdad de Género y el Subcomité Interno Contra el Hostigamiento y Acoso Sexual, instalados el pasado 15 de febrero del año en curso, a través de los cuales difundimos y promovemos la implementación del **PROTOCOLO PARA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN PARA LOS CASOS DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y APROVECHAMIENTO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**.

Sabemos que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, reconocemos que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible; por lo que las instancias y mecanismos descritos, se encuentran a disposición de cualquier persona que considere haber vivido o encontrarse actualmente en cualquiera de los supuestos descritos en el cuerpo del presente pronunciamiento, para lo cual se proporcionan los enlaces institucionales siguientes:

INTEGRANTES DEL SUBCOMITÉ INTERNO CONTRA EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

- 1. Mtra. Nayeli del Carmen Solís Poot.**

Coordinadora de Asuntos Jurídicos

Teléfono: 983 112 6219

Correo: nayeli.solis@qroo.gob.mx

2. Mtra. Ana Luisa Parrao Guzmán.

Secretaría Técnica del Sector Social

Teléfono: 983 101 1567

Correo: ana.parrao@qroo.gob.mx

Así como los mecanismos de denuncia de Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo:

DENUNCIA QUINTANA ROO

Teléfono: 800 84 977 84

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción y desde la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, nos comprometemos a impulsar su observancia y a fortalecer las instancias, mecanismos y procedimientos para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Aprovechamiento Sexual, tanto al interior de la Consejería Jurídica como en todas aquellas actuaciones de nuestra competencia en la Administración Pública Estatal.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los 25 días del mes de julio del

2023

LIC. CARLOS FELIPE FUENTES DEL RÍO.
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.